



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 100 -2018-MDM

Miraflores, 28 de febrero del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 524-17 GDU/MDM de fecha 05 de diciembre del 2017 por la que se resuelve sancionar con una multa de S/. 4 050,00 al señor Julio Gutiérrez Ali; el Informe N° 186-2018-DOPHUYC/GDU de fecha 02 de febrero del 2018 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro y el Informe N° 006-2018-MDM/ALE/CPET/CLS N°048-2018-MDM de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la Asesora Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

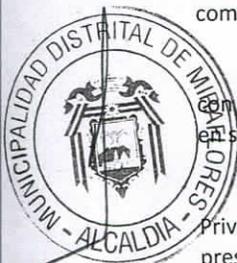
Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 524-17-GDU/MDM se resuelve sancionar con una multa de S/. 4 050,00 al señor Julio Gutierrez Ali por no contar con muro medianero y/o cerco perimétrico en su construcción y/o terreno y disponer el cercado del predio ubicado en la Calle Moquegua N° 603-605.

Que, mediante Informe N° 186-2018-DOPHUY/GDU emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro se señala que con expediente N° 17415 el señor Julio Gutiérrez Ali presenta descargos, que dentro de los argumentos se hace mención a la presentación de descargos dentro de los plazos establecidos los cuales no fueron tomados en cuenta en la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 524-17-GDU/MDM, que efectuada la búsqueda efectivamente mediante Expedientes N° 14453 Y 15825 el administrado presentó los respectivos descargos, procediéndose erróneamente a su archivo sin considerarlos en el procedimiento sancionador, lo que vulneraría el artículo 253° del TUO de la Ley 27444 y no se estaría cumpliendo con el principio del debido procedimiento señalado en el artículo 246° de la misma Ley.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, numeral 1., el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, numeral 1.2. Principio del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el artículo 246° de la misma norma señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes especiales, numeral 2. Debido procedimiento, por el que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Que, en el artículo 253° a su vez señala que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2) Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5) Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. 6) La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Que, por otro lado en artículo 10° de la Ley N° 27444 señala que, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad del pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en el presente caso, tal como se ha expuesto, se contraviene tanto el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 246° y el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo tanto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°524-17-GDU-MDM se encuentra viciada con causales de nulidad.

Que, el artículo 211° en su numeral 211.1 refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 211.2 cita que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, conforme a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 524- 2017 GDU/MDM de fecha 05 de diciembre del 2017, debiendo retrotraerse el proceso hasta la presentación de escrito con Registro de Trámite Documentario N° 14453 (2017) por el cual el señor JULIO GUTIÉRREZ ALI efectúa sus descargos respecto a la Notificación de Cargo N° 000009 de fecha 20 de septiembre del 2017, debiendo continuarse con trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación con la presente a la interesada y la remisión del expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Miraflores
hog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

